

Según el artículo 20 de la Orden de 27 de marzo de 2019, por la que se modifica la Orden de 17 de abril de 2017, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar, **la documentación que en cada caso deben aportar las familias es la siguiente:**

1. **Cuando la guarda y custodia sea ejercida por solo uno de los representantes legales** deberá presentar una copia compulsada del libro de familia o el documento judicial acreditativo de esa circunstancia.
2. Para acreditar **la actividad laboral o profesional** de las personas que ostenten la guarda y custodia del alumnado será necesario presentar, por cada uno de ellos:
 - a) **Informe de vida laboral expedido por el organismo oficial competente en la materia o certificado de la unidad de personal de su destino como funcionario.**
 - b) **Certificación de la empresa justificativo de la duración de la jornada, así como el horario de trabajo** a efectos de lo establecido en los artículos 11.2.c) y 15.2.c) del Decreto 6/2017, de 16 de enero.
 - c) En el caso de que desarrollen su actividad laboral **por cuenta propia**, deberán presentar una **certificación demostrativa del alta en el Impuesto de Actividades Económicas y una declaración responsable de la persona interesada sobre la vigencia de la misma y del horario que requiere la actividad**. En el supuesto de que no exista obligación legal de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, se acreditará mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos:
 - a) Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, para aquellas personas que desarrollen actividades empresariales o profesionales, incluidas las agrícolas, forestales, ganaderas o pesqueras.
 - b) Copia autenticada de la correspondiente licencia de apertura expedida por el Ayuntamiento respectivo.
 - c) Copia sellada de la declaración responsable o comunicación previa correspondiente presentada ante el Ayuntamiento.
 - d) Alta en la Seguridad Social y una declaración responsable de la persona interesada sobre la vigencia de la misma.
3. Para acreditar la **situación de cursar estudios conducentes a titulaciones académicas oficiales de las personas que ostenten la guarda y custodia del alumnado** será necesario presentar certificado expedido por el centro docente donde figure estar matriculado y el horario lectivo.
4. Para acreditar la **situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión** será necesario presentar una certificación expedida al efecto por los servicios sociales comunitarios del municipio donde resida la persona solicitante.

5. **En el caso del alumno o alumna en situación de tutela o guarda de la Administración de la Junta de Andalucía**, será necesaria la certificación expedida por la Consejería competente en materia de protección de menores.
6. **En el caso de hijos o hijas de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género**, será necesaria la certificación de la entidad titular del centro de acogida.
7. **Para acreditar la situación de víctima de terrorismo** será necesaria la certificación expedida por la Administración pública que corresponda.
8. **Para acreditar la situación de quienes ostenten la guarda y custodia del alumno o alumna en situación de dependencia**, será necesaria la certificación expedida por la Consejería competente en materia de dependencia y servicios sociales.
9. **Para acreditar la situación de familia monoparental**, entendiéndose por tal aquella en la que la patria potestad es ejercida por una sola persona o, cuando siendo ejercida por dos personas, exista orden de alejamiento de una de ellas con respecto a la otra con la que convive el alumno o alumna, será necesario aportar copia autenticada del libro de familia o documento judicial de monoparentalidad y, en su caso, la orden judicial de alejamiento en vigor.
10. De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas interesadas no estarán obligadas a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración para la acreditación de las situaciones a que se refiere este artículo.